

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

13 JUL. 2020

RAD: 1100140030462019-00911-00.

Teniendo en cuenta que los demandados, se notificaron del auto que libra orden de pago y Reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

- 1.- SEGUIR** adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y remate del inmueble hipotecado para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte demandada. La secretaría al efectuar la liquidación de costas, incluya en el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$ 1200.000-00.
- 5.-** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ELIEZER OCHOA ROJAS

Juez (2)

KJPB

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación del Estado

No. 055

Fecha 14 JUL 2020

[Firma]
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

13 JUL 2020

RAD: 1100140030462019-00911-00.

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40134788 el Juzgado de conformidad con lo consagrado en el Art. 601 del C.G.P., DECRETA el SECUESTRO.

Para tal fin comisionese al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple. Líbrese Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Designase como secuestre al auxiliar que aparece en el acta que se adjunta, fijándole como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de \$ 100.000 ~. Comuníquesele la anterior determinación

NOTIFÍQUESE.

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

Rm. 055

14 JUL 2020

Secretaría